

**APRUEBA CONTRATO DE CONVENIO SUMINISTRO  
Nº 4403-51-LE14**

**DECRETO EXENTO N° 984**

**DALCAHUE, 14 de Abril del 2015**

**VISTOS** El Contrato de fecha 03 de Febrero de 2015, Sin Emisión Automática de Orden de Compra, articulo 2º de La Ley N° 19.886 de Compras Públicas, y art. N° 64 Y 65 de decreto 250 del 2004 que aprueba reglamento de la ley 19.886 de compras Publicas; los artículos 8,12 inciso 4to., 56 y 66 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Causa Rol 618-12-P-A; del Tribunal Electoral Regional.

**DECRETO:**

**1.-APRUEBESE** En todos los puntos el Contrato de Convenio de fecha 03 de Febrero de 2015, de Licitación Múltiple Sin Emisión Automática de Orden de Compra N° 4403-51-LE14 suscrito entre la **Ilustre Municipalidad, Representada por su Alcalde JUAN ALBERTO PEREZ MUÑOZ** y Sodimac S.A., representada por la Don. OSVALDO ROBERTO GARCIA.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



**CLARA INES VERA GONZALEZ**  
Secretaria Municipal  
DALCAHUE



**JUAN ALBERTO PEREZ MUÑOZ**  
Alcalde de la Comuna  
DALCAHUE

**Distribución:**

- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Alcaldía
- Dideco
- Transparencia
- Unidad de Control

JMP/CIVG/SEOC/mpv.





10774  
01200-00418

I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE  
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO  
DEPARTAMENTO SOCIAL

**CONTRATO DE CONVENIO Y SUMINISTRO SIN EMISIÓN AUTOMÁTICA DE ORDEN DE COMPRA CON  
PROVEEDOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA SEGÚN ADQUISICIÓN N°4403-51-LE14**

**UBICACIÓN** : AV. PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA N°3092, RENCA  
**PROVEEDOR** : SODIMAC S.A.  
**RUT** :  
**REPRESENTANTE LEGAL:** OSVALDO ROBERTO GARCIA

En Dalcahue, a 3 días del mes de febrero del dos mil quince, entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, ubicada en calle Pedro Montt N° 90, rol único tributario N° , representada por su Alcalde don Juan Alberto Perez Munoz., en adelante indistintamente "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y, por la otra, SODIMAC S.A., rol único tributario N° representada por Osvaldo Roberto Garcia, cédula de identidad para extranjeros N° ambos con domicilio en ciudad Santiago, en adelante indistintamente "EL PROVEEDOR" se suscribe al siguiente contrato:

**PRIMERO** : Mediante Adquisición N° 4403-51-LE14 a través del Portal Chile compra, se adjudicó el Contrato de convenio y Suministro Sin Emisión Automática de Orden de Compra a EL PROVEEDOR

**SEGUNDO:** Para todos los efectos, entiéndase la presente Licitación, como modalidad estimativa de productos a requerir, pudiendo aumentar o disminuir en cantidad y variedad de materiales, a requerir durante diversos períodos de año o de acuerdo a la demanda, Urgencias o Imprevistos que pudiesen surgir.

**TERCERO:** EL PROVEEDOR tendrá la obligación de efectuar la entrega inmediata de los materiales requeridos por la entidad demandante, con un plazo de entrega que no sobrepase las 5 hrs., para casos simples y 2 hrs., para los casos de emergencia, catástrofe o imprevistos, contados desde momento en que se efectué el requerimiento.

**CUARTO:** La facturación se realizará una vez al mes, conteniendo todas las guías de despacho, y la orden de compra que genero el gasto presupuestario, las que serán visada por el Departamento de finanzas, la facturación deberá ser presentada desde el día primero al día 10 de cada mes. La Orden de Compra deberá estar Firmada y Timbrada por los Sres.: Jefe de Finanzas, Encargado de Adquisiciones y Administrador Municipal.

**QUINTO:** El Pago de las facturas correspondientes se realizará en forma mensual contra factura recibida, a través de un Cheque despachado por el Departamento de Tesorería Municipal.

**SEXTO:** Los requerimientos al PROVEEDOR lo realizará el Departamento de Adquisiciones, siendo este, el único autorizado para solicitar materiales. No se cancelará ninguna Orden de Compra, que haya sido generada de otro Departamento.

**SÉPTIMO:** La Unidad de Adquisiciones deberá faxear la Orden de Compra al proveedor la cual contendrá el detalle de los materiales a requerir.

**OCTAVO:** EL PROVEEDOR deberá entregar el requerimiento con su respectiva Guía de Despacho.

**NOVENO:** EL PROVEEDOR deberá dar las Garantías necesarias de contar siempre con los materiales solicitados.

**DECIMO:** El presente Contrato tendrá vigencia desde el dia 26 de enero de 2015 al 31 de Diciembre del presente año sin embargo previo acuerdo de las partes podrá ser renovable

**DECIMO PRIMERO:** Los valores deberán ajustarse a la variación de Mercado hasta el 31 de diciembre del 2015.-

Abogado Walter H. V. P. Abogado  
Jefe de Partes y Venta Empresarial  
Claudio Silva Alzamora: A. Venta Empresarial  
Sodimac S.A.

**DECIMO SEGUNDO:** LA MUNICIPALIDAD podrá solicitar otros materiales de ferretería que no están en el Listado oficial, los cuales se entregaran con el valor de vitrina y se entenderá como parte de ésta licitación.

**DECIMO TERCERO:** LA MUNICIPALIDAD podrá poner término anticipado al presente contrato sin derecho por parte del PROVEEDOR a interponer reclamo alguno no exigir indemnización de ningún tipo en el siguiente caso:

- a) Incumplimiento del PROVEEDOR en la disposición de los productos solicitados por este municipio.

**DECIMO CUARTO: Ley 20.393**

LA MUNICIPALIDAD declara conocer y aceptar en todas sus partes la Declaración de Ética del Grupo Falabella, la que se encuentra disponible en la página Web: [www.sodimac.cl](http://www.sodimac.cl).

LA MUNICIPALIDAD declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por cualquier empresa del grupo Falabella.

Sodimac S.A. no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus proveedores u/o prestadores, efectuar a su nombre o en su beneficio, o en el nombre o beneficio de cualquiera de las empresas integrantes del Grupo Falabella, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de Gobierno de cualquier tipo de repartición o institución pública, así como pagar propinas o cualquier otra tipo de dádivas en dinero, en especies o en bienes intangibles, que no sean los precios o tarifas contemplados en la Ley.

Se eleva la presente cláusula a la categoría de esencial.

**DECIMO QUINTO: Política de Responsabilidad Social y Transparencia Comercial de Sodimac**

LA MUNICIPALIDAD declara conocer y aceptar en todas sus partes la Declaración de Responsabilidad Social de Sodimac, la que se encuentra disponible en <http://www.sodimac.cl/static/site/nuestra-empresa/responsabilidad-social.html>.

Sodimac desarrolla su política de responsabilidad social alineada a la ISO 26000; los principios de pacto global de las Naciones Unidas y la iniciativa para reportar del Global Reporting Initiative (GRI), con el objetivo de lograr un desarrollo sostenible, gestionando transversal y sistemáticamente las dimensiones económicas, social y medioambiental de nuestro negocio; buscando no solo crecer en el ámbito económico, sino que también en el ámbito social y medioambiental; procurando mitigar los eventuales efectos negativos que se deriven de nuestras operaciones y potenciando sus efectos positivos.

LA MUNICIPALIDAD declara conocer y aceptar en todas sus partes la Transparencia Comercial de Sodimac, la que se encuentra disponible en <http://www.sodimac.cl/static/site/nuestra-empresa/documentos/TCS-Sodimac.pdf>. Este es un pilar fundamental para nuestra organización y nuestro marco regulatorio para las relaciones comerciales entre Proveedores y Sodimac.

**DECIMO SEXTO** El presente Contrato de firma en seis ejemplares, quedando uno en poder del PROVEEDOR, y los demás en el poder del Municipio.-

**DECIMO SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Dalcahue y se someten a sus correspondientes tribunales.

**DECIMO OCTAVO:** Se le contrata las siguientes líneas.

NOMBRE DEL OFERENTE	LINEAS DE PRODUCTOS
Sodimac S.A Rut:	30-49-60-74-96-99-100-115-118-119

SODIMAC S.A.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE